

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN NÚMERO 914-553

Octubre 22 de 2021

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE
CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. TCN-08101"**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería - ANM y

CONSIDERANDOS

Que el (los) proponente (s) **CARLOS ALFREDO SOLER VARGAS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79538749, **LEY ALEXANDRA GUTIERREZ HERRERA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 65634008, radicaron el día **23/MAR/2018**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MARMOL Y OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS; ROCAS O PIEDRAS CALIZAS DE TALLA Y DE CONSTRUCCIÓN, OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA, CALIZA TRITURADA O MOLIDA**, ubicado en el (los) municipios de **SONSÓN**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **TCN-08101**.

Que en evaluación técnica de fecha **11/ABR/2021**, se determinó que **Realizada la evaluación técnica, dentro del trámite de la propuesta No. TCN-08101, con base en la información existente en AnnA Minería (módulos Evaluación PCC y la clasificación de las distintas coberturas geográficas en el visor geográfico), de acuerdo con los "Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula" adoptadas por la Resolución 505 de 2019, se evidencia la solicitud con un área de 34,2974 hectáreas, ubicada en el municipio de Sonsón departamento de Antioquia para la exploración y explotación de Minerales industriales, rocas ornamentales y materiales de construcción - OTRAS ROCAS METAMÓRFICAS, ROCA O PIEDRA CALIZA (PARA CONSTRUCCIÓN), se observa: 1.El proponente debe ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). El**

Formato A migrado al Sistema no cumple con la Resolución 143 de 2017, por lo tanto, a fin de realizar la evaluación, el proponente deberá ingresar al sistema ANNAMINERIA y corregir en el formato A los campos vacíos o con valores en cero, como lo son: Estimativo de inversión (SMDLV), año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV), debe indicar la idoneidad laboral (seleccione el profesional que va a realizar la actividad). Se le recuerda al proponente dar cumplimiento de lo establecido en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001. 2. El área de la propuesta presenta Superposición con las siguientes capas: Superposición total con Área DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BOSQUES, MÁRMOLES Y PANTAGORAS_ CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE - CORNARE de carácter INFORMATIVA no se realiza recorte. Los proponentes no podrán desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad ambiental competente. Superposición total con la Zona Macrofocalizada ANTIOQUIA_Oficina MEDELLÍN de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de carácter INFORMATIVA no se realiza recorte. Se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Superposición total con la Zona Microfocalizada ID_ZMicro_Cod_ Sonsón. Veredas: BUTANTAN, JERUSALEM, LA DANTA, LA FLOR DEL TESORO, LA HERMOSA, LA LINDA, LA MESA, LA PAZ SAN FRANCISCO, LIMONES, MULATO ABAJO, MULATO ALTO, PARCELAS, PIEDRAS BLANCAS, SAN ANTONIO, SAN MIGUEL, SAN RAFAEL, SANTA ROSA, SANTO DOMINGO de la Unidad de Restitución de Tierras de carácter INFORMATIVA no realiza recorte, Se podrá realizar actividad minera siempre cuando no exista orden judicial que lo impida. Superposición total con el Área Basamento Cristalino del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - Infraestructura Energética, zonas de manera informativa. 3. Es necesario que el proponente cargue al sistema la copia de la tarjeta profesional de los profesionales que refrendan la documentación técnica. El proponente debe anexar al sistema el documento en el cual el profesional técnico acepta la refrendación de la solicitud Propuesta Contrato de Conexión.

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que Revisada la placa TCN-08101, con radicado 9513-0, de fecha 23 de marzo del 2018, se puede determinar que el proponente NO CUMPLE con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica debido a que no hay documentos adjuntos para realizar la verificación en ANNA minería. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe diligenciar la información en ANNA Minería en cuanto a activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total y/o ingresos anuales y promedio de los extractos bancarios del trimestre anterior a la fecha de la solicitud de la propuesta o del Auto de requerimiento si se entregará documentación actualizada a corte del 31 de diciembre de 2020, adicional debe anexar toda la documentación en la plataforma de ANNA minería. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjunta. Si el solicitante pertenece al régimen simplificado (no comerciante) no obligado a llevar libros contables el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, requiere que allegue los siguientes documentos: 1. Requerir Declaración de renta año gravable 2017. 2. Requerir Certificación de ingresos del periodo fiscal de 2017. Acreditar los ingresos necesarios para

Que mediante Auto No. 914-1161, notificado por estado No. 2141, fijado el 17 de agosto de 2021, se realizaron unos requerimientos técnicos y económicos dentro de la propuesta de contrato de concesión con placa No. **TCN-08101**, y se le concedió al proponente el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la providencia, so p e n a d e r e c h a z o .

Página 3 de 5

treinta (30) días para resolver definitivamente. (...)". (Subrayado fuera de texto y s o m b r e a d o) .

En ese orden de ideas, se revisa y analiza el expediente en su integridad y en la plataforma de Anna Minería, y se concluye que el proponente no atendió los r e q u e r i m i e n t o s .

Que el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, sobre la presentación de propuestas de contratos de concesión, señala: "También será admisible la presentación de la propuesta a través de medios electrónicos, cuando la autoridad minera disponga de los equipos y servicios requeridos para tal fin (...)"

Que el artículo 271 del Código de Minas establece los requisitos de la propuesta: "Requisitos de la propuesta. La propuesta para contratar, además del nombre, identidad y domicilio del interesado, contendrá:

(...)

f) El señalamiento de los términos de referencia y guías mineras que se aplicarán en los trabajos de exploración y el estimativo de la inversión económica resultante de la aplicación de tales términos y guías. (....)

g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código. (Subrayado fuera d e t e x t o)

Que el incumplimiento de los requisitos de la propuesta constituye una causal de rechazo establecida por el artículo 274 del Código de Minas cuando señala: "La propuesta será rechazada (...) si no cumple con los requisitos de la propuesta". (Negrilla fuera de texto) Sobre el particular es procedente citar lo dispuesto por el artículo 265 de la Ley en comento, en los siguientes términos:

"(...) Artículo 265. Base de las decisiones. Todas las providencias se fundamentaran en la existencia y comprobación de los requisitos y condiciones de fondo señaladas en la Ley para cada caso. Los requisitos simplemente fórmale se omitirán y no darán lugar a desestimar las peticiones, ni a dictar resoluciones inhibitorias o para mejor proveer.

Cuando para la expedición de un acto se requiera la realización previa de estudios técnicos o socioeconómicos, estos deberán relacionarse en la parte motiva de la respectiva providencia. (...)" (Subrayas fuera de texto original)

En consonancia con lo expuesto, la capacidad legal de la persona jurídica, pública o privada, debe probarse al momento de presentar la correspondiente propuesta de contrato de concesión minera, pues ello habilita al proponente para ser tenido en cuenta d u r a n t e t o d o e l p r o c e s o .

Que el artículo 2.2.5.1.3.4.1.2 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, dispuso: "(...) Una vez presentada la propuesta de contrato de concesión, la omisión en la presentación de alguno de los requisitos establecidos en el Artículo 271 y su reglamento, incluyendo los documentos de soporte de la propuesta de contrato de concesión requeridos para la evaluación en el término fijado para remitirlos, dará lugar al rechazo de plano de la propuesta".

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a rechazar la propuesta de Contrato de
Concesión No. TCN-08101.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. TCN-08101, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

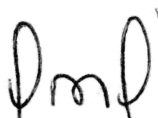
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del expediente.

Dada en Medellín, a los 22 días del mes de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Yocasta Palacios Giraldo Profesional Universitario		07/10/2021
Aprobó	Yenny Cristina Quintero Herrera Directora de Titulación Minera		
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		